



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3329**-2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

18 NOV 2022

VISTO:

El Doc. 369342, Exp.258467-2022, de fecha 21 de octubre del 2022, don JUAN ENRIQUE ARANGO SANCHEZ, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 08623, INFORME N° 089-2022-MPH-GPEy T/UP y el INFORME TÉCNICO N° 0932-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

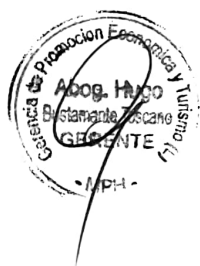
Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 15 de octubre del 2022, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Jr. Omar Yali Chaccha N° 471-Huancayo, de giro "MARISQUERIA", he impuso la papeleta de infracción N° 08623, a nombre de JUAN ENRIQUE ARANGO SANCHEZ, por la infracción de: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 11, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante DOC.N° 369342, Exp.258467-2022, de fecha 21 de octubre del 2022, don JUAN ENRIQUE ARANGO SANCHEZ, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 08623, argumentando que: I).- El establecimiento que regento es de giro Marisquería que si bien como los platos que se ofrecen son de reparado al instante, como aperitivo los comensales solicitan de una a dos bebidas para la espera por el preparado y que no es cierto que funcione como bar. Los comensales encontrados dentro del establecimiento son las personas que venían brindando desde momentos antes luego de haber comido diverso potajes que se expenden dentro del establecimiento. Que resulta incomprensible, como cualquier parte del Perú, los locales con giros de marisquería expenden bebidas con alcohol lo que comúnmente es la cerveza como aperitivo complementario, para lo cual valgan verdades en otras marisquerías de Perú expenden cerveza con total normalidad in tener infracción alguna, por lo que esto genera una grave discriminación en nuestra ciudad la cual debe servir como motivo o sustento de reflexión para que se declare fundado el presente recurso (...).

Que, mediante INFORME N° 089-2022-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador JOSE JOEL SOPAN PONCE, informa que; con fecha 15 de octubre del 2022, a horas 21:07p.m., se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Omar Yali Chaccha N° 471- Huancayo, al momento de la intervención el establecimiento viene funcionando con total normalidad, se constató que el establecimiento es conducido por Juan Enrique Arango Sánchez con RUC. 10200376001, por lo que se pudo constatar que el establecimiento cuenta con la licencia de funcionamiento para el giro de MARISQUERIA, sin embargo se pudo evidenciar que viene realizando otra actividad como BAR, ya que se encontró en el interior del local a 24 personas libando licor en diferentes mesas, entre damas y caballeros los concurrentes se encontraban en estado de ebriedad, así mismo se pudo evidenciar gran cantidad de cajas de cerveza, 02 exhibidores (visicooler) de cerveza, 01 pantalla TV y música en alto volumen, para lo cual se adjunta tomas fotográficas y videos como evidencia, el operativo se realizó en conjunto con la Unidad de Serenazgo de la MPH y la PNP. El establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 565-2007; para el giro de Marisquería; por lo que se le impuso la PIA N° 08623, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 11, **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL"**, del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copia de acta de fiscalización N°000188-2022, fotos y video.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0932-2022-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**; en ese sentido se evalúa el descargo; bajo este contexto es preciso señalar que al momento de la intervención fiscalizadora se constata que el administrado cuenta con





autorización para la actividad económica de MARISQUERIA, conforme es de apreciarse la Licencia Municipal de Funcionamiento N°565-2007, y que la referida licencia es para giro convencional; por lo mismo tiene restricción para que el administrado no obtenga la facultad con la sola venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cantidad, en el establecimiento, en cuanto a la suscripción de la papeleta de infracción N°08623, cumple con todos los requisitos que determinan su validez además se encuentra sustentado con el levantamiento del Acta de fiscalización N°000188-2022, describiendo los hechos ya que se intervino a un giro convencional con licencia vigente. El mismo que venía ampliando su actividad comercial de MARISQUERIA a BAR, por lo mismo la fiscalización resulta contundente y objetiva, ya que también en el Informe N° 089-2022-MPH/GPEYT/UF, se especifica de manera detallada la infracción administrativa y demás omisiones por el administrado, todo ello evidenciado; se tiene fotografías y el video con personas libando las bebidas alcohólicas; como autoridad local es legal el actuar de los fiscalizadores para hacer cumplir las normas en salvaguarda de la tranquilidad pública que es menester de esta institución, (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO), así como de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, por lo que la papeleta de infracción se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción, por lo tanto el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 11 "**POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL**" considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el descargo incoado por el administrado, en mérito de la imposición objetiva de la PIA N°08623, de fecha 15 de octubre del 2022, consecuentemente emitir la Resolución de Multa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**MARISQUERIA**", ubicado en Jr. Omar Yali Chaccha N° 471- Huancayo, regentado por don **JUAN ENRIQUE ARANGO SANCHEZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- Recomendar al administrado hacer el uso correcto de su autorización emitida por la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo apercibimiento de proceder a su nulidad y denuncia ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Pascual de Tiscano
GERENTE